



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230007900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Jader Araujo Ramirez	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230007900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Jader Araujo Ramirez	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfinanzas Sas	Pablo Jose Maldonado Ortega	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfinanzas Sas	Pablo Jose Maldonado Ortega	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Andres Avelino Castrillo Guloso	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Andres Avelino Castrillo Guloso	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Gustavo Adolfo Charris Fontalvo, Elsy Esther Charris Ariza	03/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

13c0578a-a9e8-46a5-8bf3-3c99232ad102



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	William Alberto Salazar Roa, Edith Alicia Roa De Salazar	03/05/2023	Auto Rechaza
08001418901920220102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Luz Marina Diaz De La Hoz, Arnaldo Nicolas Acendra Conrado	03/05/2023	Auto Niega
08001418901920210068500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Edgardo Cienfuego Berdugo	03/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Kredit Plus Sas	Adelaida Pelaez Miranda	03/05/2023	Auto Concede - Acepta Revocatoria De Poder
08001418901920230009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Luis Ibrain Murillo Perez	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Luis Ibrain Murillo Perez	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

13c0578a-a9e8-46a5-8bf3-3c99232ad102



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 54 De Viernes, 5 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230020200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Colombia Samper Caipa	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230020200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Colombia Samper Caipa	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yurley Paola Osma Grateron , Antonio Maria Osma Mantilla	03/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yurley Paola Osma Grateron , Antonio Maria Osma Mantilla	03/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220091400	Verbales De Minima Cuantía	German Junior Blanco Santis	Claudia Marcela Giraldo Ramirez, Jorge Armando Guerrero Sanchez, Oscar Fredy Giraldo Toro	03/05/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 5 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

13c0578a-a9e8-46a5-8bf3-3c99232ad102



RADICADO: 08001418901920230020200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9
DEMANDADO: COLOMBIA SAMPER CAIPA C.C. 22.434.390 y MARTHA ELENA BARRANCO CARDENAS C.C. 22.460.897

1

Barranquilla, mayo 3 de 2023.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. **JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ**, identificado (a) C.C. 1.118.843.371, con T.P. No. 266.667, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9**, y en contra de las demandadas **COLOMBIA SAMPER CAIPA**, identificado (a) C.C. No. 22.434.390 y **MARTHA ELENA BARRANCO CARDENAS**, identificado (a) C.C. No. 22.460.897, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9**, y en contra de las demandadas **COLOMBIA SAMPER CAIPA**, identificado (a) C.C. No. 22.434.390 y **MARTHA ELENA BARRANCO CARDENAS**, identificado (a) C.C. No. 22.460.897, por las siguientes sumas:

- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.771.000) M/L**, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio **No. 5167151**; de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920230020200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE-SERVIGECOOP NIT. 900.860.525-9

DEMANDADO: COLOMBIA SAMPER CAIPA C.C. 22.434.390 y MARTHA ELENA BARRANCO CARDENAS C.C. 22.460.897

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. **JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ**, identificado (a) C.C. 1.118.843.371, con T.P. No. 266.667, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d91b3160e4129a699ca0c085266f41d37ee15ca5893e1b0a83cffd688e481a9**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230019600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADOS: EDITH ALICIA ROA DE SALAZAR Y WILLIAM ALBERTO SALAZAR ROA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDITH ALICIA ROA DE SALAZAR Y WILLIAM ALBERTO SALAZAR ROA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe secretarial y, examinada la presente demanda la doctora ANA CRISTINA BARRAZA ZAMBRANO identificada con C.C. No. 22.668.697 y con TP No. 140.263 del CS de la J, en calidad de apoderada judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA con NIT. 900.766.558-1, presentó proceso ejecutivo contra los señores EDITH ALICIA ROA DE SALAZAR identificada con C.C. No. 22.375.934 y WILLIAM ALBERTO SALAZAR ROA identificado con C.C. No. 72.216.016, se observa que en el título ejecutivo por el cual se pretende que se libere mandamiento de pago no se advierte el lugar de cumplimiento de la obligación.

El Código General del Proceso, establece en el artículo 28 la competencia territorial. El texto normativo consagra lo siguiente:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*
- 2. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrillas del despacho)*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (Negrillas del despacho)*

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en AC101-2020 ha señalado que:

“Lo anterior supone una prerrogativa en cabeza del promotor al momento de definir, a su arbitrio, el criterio conforme al cual adjudica la competencia, para lo cual deberá indicar sin equívocos el domicilio del interpelado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro seleccionado.



RADICADO: 08001418901920230019600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADOS: EDITH ALICIA ROA DE SALAZAR Y WILLIAM ALBERTO SALAZAR ROA

Y realizada de esta forma la escogencia del juzgado competente, le corresponderá al director de la causa examinar la estricta observancia de las aludidas reglas, labor que deberá acometer antes de admitir la demanda o de librar el auto de apremio respectivo, fase en la cual, si observa que carece de jurisdicción o competencia deberá remitir el asunto al servidor correspondiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.”¹

De acuerdo con lo señalado por la norma y el Alto Tribunal puesto que, de los anexos allegados junto con el acto procesal, se atisba que en el pagaré aportado como título ejecutivo no figura el lugar de cumplimiento de la obligación. En la demanda en el acápite de notificaciones se expresa que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en el municipio de Galapa, por lo que este juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo.

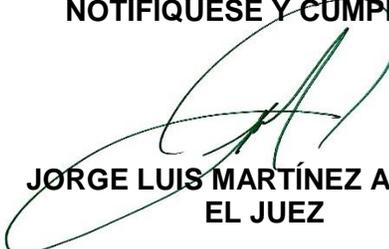
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

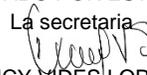
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Promiscuo de Galapa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2023.
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. AC101-2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920230019600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR SIGLA COOPEHOGAR LTDA

DEMANDADOS: EDITH ALICIA ROA DE SALAZAR Y WILLIAM ALBERTO SALAZAR ROA

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d782755fe10e212eb1a42db4fe4fd7f445a0929da1e048ad8f16ff8311711**

Documento generado en 03/05/2023 05:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230019100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YURLEY PAOLA OSMA GRATERON C.C. 55.312.871 y ANTONIO MARIA OSMA MANTILLA C.C. 91.151.142

1

Barranquilla, mayo 3 de 2023.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. **LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO**, identificado (a) C.C. No. 1.045.710.761, con T.P. No. 271.464, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT. 890.105.361-5**, y en contra de los demandados **YURLEY PAOLA OSMA GRATERON**, identificado (a) con C.C. No. 55.312.871 y **ANTONIO MARIA OSMA MANTILLA**, identificado (a) con C.C. No. 91.151.142, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT. 890.105.361-5**, y en contra del demandado **YURLEY PAOLA OSMA GRATERON**, identificado (a) con C.C. No. 55.312.871 y **ANTONIO MARIA OSMA MANTILLA**, identificado (a) con C.C. No. 91.151.142, por las siguientes sumas:

- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.231.146) M/L**, por concepto de capital conforme reza en el pagaré **No. 3415** aportado en la demanda; de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920230019100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YURLEY PAOLA OSMA GRATERON C.C. 55.312.871 y ANTONIO MARIA OSMA MANTILLA C.C. 91.151.142

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. **LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO**, identificado (a) C.C. No. 1.045.710.761, con T.P. No. 271.464, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe4c9b7db68a449d41979f08e2af3317588b9d6291ade52c1f81ca082b7c8b**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230018200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADOS: ANDRÉS AVELINO CASTRILLO GULLOSO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado FINANCIERA COMULTRASAN mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANDRES AVELINO CASTRILLO GULLOSO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de ANDRES AVELINO CASTRILLO GULLOSO identificado con C.C. No. 9.273.207, por las siguientes:

- a) La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.484.394), por concepto de capital del Pagaré No. 066-0040-004674694.
- b) Más los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$3.539.926), por concepto de capital del Pagaré No. 070-0040-004696323.
- d) Más los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920230018200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADOS: ANDRÉS AVELINO CASTRILLO GULLOSO.

e) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

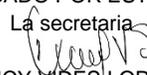
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 74.858.760 y T. P. No. 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd007b9c7cafbc2b2a61f765801f1683166ed65d0d32aba13ff2cd3a8aed096**

Documento generado en 03/05/2023 05:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: LUIS IBRAIN MUILLO PEREZ C.C. 6.887.579

1

Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **YANETH ZULUAGA CARO**, identificado (a) C.C. No. 32.746.532, con T.P. No. 110.632, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**, y en contra del demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ**, identificado (a) C.C. No. 6.887.579, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**, y en contra del demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ**, identificado (a) C.C. No. 6.887.579, por las siguientes sumas:

- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$ 22.887.611) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagaré **No. 5432809105099197-8999000016083079** aportado en la demanda; de fecha seis (06) de febrero de dos mil once (2011), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 08001418901920230009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: LUIS IBRAIN MUILLO PEREZ C.C. 6.887.579

2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. **YANETH ZULUAGA CARO**, identificado (a) C.C. No. 32.746.532, con T.P. No. 110.632, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e26ae041eb7e8aa0fca15b969262e4db5ef4700c31a64f9d5f61bb492468d8**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230009100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: PABLO JOSE MALDONADO ORTEGA C.C. 72.490.175

1

Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. **MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO**, identificado (a) C.C. No. 32.633.171, con T.P. No. 31.665, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**, y en contra del demandado **PABLO JOSE MALDONADO ORTEGA**, identificado (a) C.C. No. 72.490.175, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**, y en contra del demandado **PABLO JOSE MALDONADO ORTEGA**, identificado (a) C.C. No. 72.490.175, por las siguientes sumas:

- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$ 34.583.680) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagaré **No. 121000529837-5420603746205444** aportado en la demanda; de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920230009100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: PABLO JOSE MALDONADO ORTEGA C.C. 72.490.175

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. **MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO**, identificado (a) C.C. No. 32.633.171, con T.P. No. 31.665, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36499d022b8387505adb8454468dc1f8688a62730acb1e6bad3c81ce33f73a23**

Documento generado en 03/05/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230007900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CAMILO CANO AVILA C.C. 72.184.302
DEMANDADO: JADER DE JESUS ARAUJO RAMIREZ C.C. 1.129.517.049

1

Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el **Dr. CLAUDIO SOLANO CANO**, identificado (a) C.C. No. 8.725.505, con T.P. No. 80.228, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de **ASTRONG CAMILO CANO AVILA**, identificado (a) C.C. No. 72.184.302, y en contra del demandado **JADER DE JESUS ARAUJO RAMIREZ**, identificado (a) C.C. No. 1.129.517.049, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ASTRONG CAMILO CANO AVILA**, identificado (a) C.C. No. 72.184.302, y en contra del demandado **JADER DE JESUS ARAUJO RAMIREZ**, identificado (a) C.C. No. 1.029.517.049, por las siguientes sumas:

- La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$ 18.000.000) M/L, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio aportada en la demanda; de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinte (2020), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920230007900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CAMILO CANO AVILA C.C. 72.184.302
DEMANDADO: JADER DE JESUS ARAUJO RAMIREZ C.C. 1.129.517.049

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al **Dr. CLAUDIO SOLANO CANO**, identificado (a) C.C. No. 8.725.505, con T.P. No. 80.228, expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a427b1bcf62105ad5bfd6448a624529db8a40ae83ce5cfeea8317a076d7c0**

Documento generado en 03/05/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

1

Barranquilla, mayo 3 de 2023.

Informe Secretarial.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6**, el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), presentó memorial en el que solicita seguir adelante con la ejecución, por cuanto alega que la etapa de notificación se encuentra surtida y de igual manera solicita que se le aclare el numeral segundo de la parte resolutive de auto de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso; de igual forma, reitera dar por notificados a los demandados conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y pide que se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, al revisar la certificaciones que se aportaron para acreditar la realización de la notificación personal, se observa que la parte ejecutante en este proceso, acompañó el memorial con las respectivas certificaciones y dentro de estas aparece un código de verificación, que al remitirse a la página de consultas para tal fin (procesos.controlatuproceso.com), se debe copiar el respectivo código y pegarlo en la casilla en blanco, escoger la opción de consultar por número de guía y darle clic en “Buscar Envió”. De esta manera se realiza la consulta sobre la trazabilidad del envío y estado en que se encuentra.

Entre tanto, sólo se observa que reza en cada certificación una aparente fecha de acuse de recibido pero que al hacer la consulta con cada código de verificación, la información que arroja, es que en la fecha del acuse: se observa literalmente lo siguiente: **(de de a las)**, en donde dice documentos adjuntos: aparecen relacionados la demanda, el mandamiento de pago y a quien se le remite la notificación... pero en donde dice certificados de envío: dice que no se adjuntaron documentos. Es decir, que para este Despacho judicial no hay certeza que a los demandados **LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ**, identificado (a) C.C. No. 22.634.564 y **ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO**, identificado (a) C.C. No. 72.124.850, a los correos electrónicos aportados por la parte accionante en la demanda: LUZMADIAZ19@HOTMAIL.COM, LUZMADIAZ219@HOTMAIL.COM, LUZMADIO1219@HOTMAIL.COM, ARACO34@HOTMAIL.COM, ARNALDO_ACENDRA@GMAIL.COM, hayan sido notificados y estos a su vez tengan conocimiento del proceso ejecutivo que cursa en su contra, para que dentro de los términos jurídicos pertinentes hagan uso de su derecho constitucional de contradicción y defensa, y de las garantías al debido proceso.



RADICADO: 08001418901920220102700
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6
 DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

2

La parte demandante adjunta las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “**AMMENSAJES**”, en donde se remite la notificación en línea realizada a cada correo electrónico, y como ya se había manifestado cada envío tiene un código de verificación que individualiza la remisión realizada al respectivo correo adjuntado en la demanda en el ítem de notificaciones... de esta forma se acompaña cada certificación con los siguientes códigos de seguimiento:
1C4E658615925B1EA679,
BFEEBFE3F78D76CE6153,
6418A8789F5C230DF096.
163196E16145129C856F,
20E2A1CF64E0BB560E07,

1C4E658615925B1EA679

CONTROLA TU PROCESO

INFORMACIÓN GENERAL			
REMITENTE:	COOUNION	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	EMAIL:	ARACOS4@HOTMAIL.COM
		TELÉFONO:	
VALOR DEL ENVÍO:	7000	TIPO DE ENVÍO:	Correo Electrónico
FECHA DE ENVÍO:	28 de Diciembre de 2022 a las 07:57:06		
ESTADO DEL ACUSE AL CORREO:	Mensaje de datos enviado correctamente.		
FECHA DE ACUSE DEL CORREO:	de de a las		
DOCUMENTOS ADJUNTOS			
DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar		
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	Sin Descargar		
CERTIFICADOS DE ENVÍO			
DOCUMENTO			
No Se Adjuntaron Documentos			

163196E16145129C856F

CONTROLA TU PROCESO

INFORMACIÓN GENERAL			
REMITENTE:	COOUNION	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ	EMAIL:	LUZMADIAZ19@HOTMAIL.COM
		TELÉFONO:	
VALOR DEL ENVÍO:	7000	TIPO DE ENVÍO:	Correo Electrónico
FECHA DE ENVÍO:	28 de Diciembre de 2022 a las 07:56:57		
ESTADO DEL ACUSE AL CORREO:	Mensaje de datos enviado correctamente.		
FECHA DE ACUSE DEL CORREO:	de de a las		
DOCUMENTOS ADJUNTOS			
DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar		
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ	Sin Descargar		
CERTIFICADOS DE ENVÍO			
DOCUMENTO			
No Se Adjuntaron Documentos			





RADICADO: 08001418901920220102700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

3

BFEEBF3F78D76CE6153

CONTROLA TU PROCESO

INFORMACIÓN GENERAL

REMITENTE:	COOUNION	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ	EMAIL:	LUZMAD101219@HOTMAIL.COM
VALOR DEL ENVÍO:	7000	TELÉFONO:	
		TIPO DE ENVÍO:	Correo Electrónico

FECHA DE ENVÍO: 28 de Diciembre de 2022 a las 07:57:01

ESTADO DEL ACUSE AL CORREO: Mensaje de datos enviado correctamente.

FECHA DE ACUSE DEL CORREO: de de a las

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar	
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar	
Notificación enviada Para LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ	Sin Descargar	

CERTIFICADOS DE ENVÍO

DOCUMENTO

No Se Adjuntaron Documentos

20E2A1CF64E0BB560E07

CONTROLA TU PROCESO

INFORMACIÓN GENERAL

REMITENTE:	COOUNION	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	EMAIL:	ARNALDO_ACENDRA@GMAIL.COM
VALOR DEL ENVÍO:	7000	TELÉFONO:	
		TIPO DE ENVÍO:	Correo Electrónico

FECHA DE ENVÍO: 28 de Diciembre de 2022 a las 07:57:10

ESTADO DEL ACUSE AL CORREO: Mensaje de datos enviado correctamente.

FECHA DE ACUSE DEL CORREO: de de a las

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar	
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar	
Notificación enviada Para ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	Sin Descargar	

CERTIFICADOS DE ENVÍO

DOCUMENTO

No Se Adjuntaron Documentos



RADICADO: 08001418901920220102700
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951-6
 DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

4

6418A8789F5C230DF096

CONTROLA TU PROCESO

INFORMACIÓN GENERAL			
REMITENTE:	COOUNION	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	EMAIL:	ARACOS4@HOTMAIL.COM
		TELÉFONO:	
VALOR DEL ENVÍO:	7000	TIPO DE ENVÍO:	Correo Electrónico
FECHA DE ENVÍO:	28 de Diciembre de 2022 a las 07:57:05		
ESTADO DEL ACUSE AL CORREO:	Mensaje de datos enviado correctamente.		
FECHA DE ACUSE DEL CORREO:	de de a las		
DOCUMENTOS ADJUNTOS			
DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	
1. DEMANDA.pdf	Sin Descargar		
2. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO	Sin Descargar		
CERTIFICADOS DE ENVÍO			
DOCUMENTO			
No Se Adjuntaron Documentos			

Como es observable en las capturas de pantalla, no es posible que se pueda constatar el acuse de recibido al momento de ingresar a la plataforma y verificar cada código, además, no se puede determinar la hora en que se alojó el mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo de cada demandado, puesto que en estos no obra que el mensaje se recibió y de esta forma dar veracidad la notificación realizada... así mismo, no se avizora que la relación de los archivos y los anexos correspondientes al proceso en mención, se pueda acceder a ellos al intentar verlos o descargarlos, los cuales muestran como adjuntos, razón por la cual, para esta Agencia judicial no hay un convencimiento veraz, que efectivamente a los demandados en este proceso, si se les haya remitido la respectiva copia del auto admisorio de la demanda o auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos... encuentra este despacho que no es posible, Por ello, no es factible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, tal como lo señala en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”.

En el mismo sentido, el artículo 21, en sus incisos 1 y 2 de la ley 527 de 1999, erige una presunción de recepción de un mensaje de datos y lo plantea de la siguiente manera:

“...Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos



RADICADO: 08001418901920220102700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COO UNION NIT. 900.364.951-6

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ C.C. 22.634.564 y ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO C.C. 72.124.850

5

recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así...”

Ahora, frente a la solicitud de aclaración del punto dos de la parte resolutive, este Despacho judicial le manifiesta a la parte demandante que lo sucedido fue un error de transcripción y se colocó la palabra (Aviso), cuando en realidad era notificación personal... debido a que lo se estaba debatiendo era si la parte accionada se encontraba notificada y si está cumplía con las solemnidades que exige la norma.

Por lo tanto, este despacho judicial exhorta a la parte accionante a que allegue las evidencias del envío de los archivos y anexos del mensaje de datos y de esta forma tener como surtida la notificación en debida forma y cumpliendo con la ritualidad que la ley artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, exige en estos menesteres.

Por lo anterior no es posible tener como surtida la notificación de los demandados **LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ**, identificado (a) C.C. No. 22.634.564 y **ARNALDO NICOLAS ACENDRA CONRADO**, identificado (a) C.C. No. 72.124.850.

De acuerdo con lo expuesto se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice debidamente el trámite de notificación por personal de los demandados, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

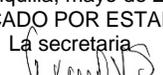
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que realice debidamente el trámite de notificación personal de demandados teniendo en cuenta lo que se le indicó en el presente auto, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010c2c34851249f47e7ca8aad3b7aa4bea1935b62e8aaa010ef61f3beb677de**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220091400
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GERMAN JUNIOR BLANCO SANTIS
DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUERRERO SANCHEZ Y OSCAR FREDY GIRALDO TORO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito del apoderado del demandante en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares fue presentada por la apoderada demandante, y que la misma reúne los requisitos previstos en el numeral 1º del art. 597 del Código General del Proceso, esto es pedir el desembargo por quien solicito la medida, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros que tenga el demandado OSCAR FREDY GIRALDO TORO identificado con C.C. No. 8.792.403 en las cuentas corrientes, ahorros y demás en las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes del demandado OSCAR FREDY GIRALDO TORO identificado con C.C. No. 8.792.403. Por secretaria líbrense el oficio circular correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, abril 2023.
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51211c8e6246048c6d4a27898a99e9498f0ca8688353050a3fb08013244d7e19**

Documento generado en 03/05/2023 05:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220008300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO C.C. 7.458.585 y ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA C.C. 22.581.995

Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Informe Secretarial.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1**, actuando a través de apoderado judicial la Dra. **GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ**, identificado (a) con C.C. No. 32.784.396, con T.P. No. 241.589, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra los demandados **GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO**, identificado (a) con C.C. No. 7.458.585 y **ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA**, identificado (a) con C.C. No. 22.581.995. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L. (\$ 4.656.000)**, por concepto de las sumas adeudadas en el pagaré **No. 0003** adosado al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado **GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO**, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería "**E.S.M. LOGISTICA S.A.S.**" tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibida citación personal	Resultado de la Entrega
Gustavo Adolfo Charris Fontalvo	Carrera 9A # 3-27 Puerto Colombia	02/Junio/2022	Guía No. 150072796 Entregado
Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibida citación por aviso	Resultado de la Entrega
Gustavo Adolfo Charris Fontalvo	Carrera 9A # 3-27 Puerto Colombia	04/Octubre/2022	Guía No. 150086233 Entregado

Entre tanto, mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal de la demandada **ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA**, efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según la certificación **No. No. 1ppp6e-0005RS-1J**, que emitió la empresa de mensajería "**E.S.M. LOGISTICA S.A.S.**", se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Elsy Esther Charris Ariza
Dirección de Correo	Elsita1904@hotmail.com
Fecha y hora de envío	13/Marzo/2023 15:49:23
Resultado Gestión	Acuse de Recibido o Abierto 13/Marzo/2023 15:49:29



RADICADO: 08001418901920220008300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO C.C. 7.458.585 y ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA C.C. 22.581.995

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1**, contra los demandados **GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO**, identificado (a) con C.C. No. 7.458.585 y **ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA**, identificado (a) con C.C. No. 22.581.995, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$ 232.800)**, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.



RADICADO: 08001418901920220008300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR-COOPEHOGAR NIT. 900.766.558-1

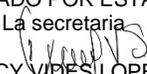
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CHARRIS FONTALVO C.C. 7.458.585 y ELSY ESTHER CHARRIS ARIZA C.C. 22.581.995

OCTAVO: Oficiése al pagador del **CONSORCIO FOOPEP**, a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a la demandada **GUSTACO ADOLFO CHARRIS FONTALVO**, identificado (a) con C.C. No. 7.458.585, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta **No. 80012041801** del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e578c703bfbeff2986a40aa5fa2e0c7a838408f31b1c65d695719c24fafa8e9**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220003000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S NIT. 900.387.878-5
DEMANDADOS: ADELAIDA MARIA PELAEZ MIRANDA C.C. 32.679.161

Barranquilla, mayo 3 de 2023.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante sustituyó el poder. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra que la parte demandante **KREDIT PLUS S.A.S NIT. 900.387.878-5**, presentó revocatoria del poder conferido a la Dra. **SINDY PATRICIA DURAN SIERRA**, identificado (a) C.C. No. 1.143.132.507, con T.P. No. 312.612, expedida por el C. S. de la J., por tal razón este Despacho se pronunciará, por ello se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido a la Dra. **SINDY PATRICIA DURAN SIERRA**, identificado (a) C.C. No. 1.143.132.507, con T.P. No. 312.612, expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5340add28cde0e4a0f9c51f7caa37adb5040b1d35ca616ab1c209abaa6d35c5**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210068500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON ZUÑIGA S.A.S. NIT. 901.104.896-8
DEMANDADO: EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO C.C. 7.959.147

Barranquilla, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Informe Secretarial

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante **INVERSIONES DE LEON ZUÑIGA S.A.S. NIT. 901.104.896-8**, actuando a través de apoderado judicial la Dra. **VIVIANA MARCELA DONADO TORO**, identificado (a) con C.C. No. 1.048.271.722, con T.P. No. 291.991, expedida por el C. S. de la J., presentó demanda ejecutiva contra **EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO**, identificado (a) con C.C. No. 7.959.147. Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 1.900.000)**, por concepto capital adeudado en la letra de cambio adosada al proceso, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el apoderado del demandante, se entrega constancia de la notificación personal de los demandados, efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según las certificaciones **No. 70130** que emitió la empresa de mensajería "**E.S.M. LOGISTICA S.A.S.**", se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Edgardo Javier Cienfuegos Berdugo
Dirección de Correo	cienfuegosedgardo@hotmail.com
Fecha y hora de envío	23/Marzo/2023 23:21:29
Resultado Gestión	Acuse de Recibido 23/Marzo/2023 23:21:32

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920210068500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON ZUÑIGA S.A.S. NIT. 901.104.896-8
DEMANDADO: EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO C.C. 7.959.147

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de **INVERSIONES DE LEON ZUÑIGA S.A.S. NIT. 901.104.896-8**, contra **EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO**, identificado (a) con C.C. No. 7.959.147, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 95.000)**, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Oficiése al pagador de **ASEOCOLBA LTDA.** a fin de que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen al demandado **EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO**, identificado (a) con C.C. No. 7.959.147, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta **No. 80012041801** del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.



RADICADO: 08001418901920210068500

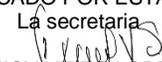
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON ZUÑIGA S.A.S. NIT. 901.104.896-8

DEMANDADO: EDGARDO JAVIER CIENFUEGOS BERDUGO C.C. 7.959.147

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30b1de987c8b335d77e0ee50a61beb24b13ede6bf5dbdf899a6081644d2a4a**

Documento generado en 03/05/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>